

ORDENANZA N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO CON EL OBJETO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 617 DEL 2000 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994, la Ley 617 del 2000 y las demás disposiciones legales.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Facultar y autorizar al Señor Gobernador del Atlántico, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, para desarrollar un programa integral, institucional, financiero y de infraestructura e inversión social, que cubra la Entidad Territorial y que tenga por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma. Dándole cumplimiento a los ordenamientos de la Ley 617 del 2000 y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultar y autorizar al señor Gobernador del Atlántico, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de la sanción de la presente ordenanza, para contratar nuevos empréstitos y/o reestructurar la deuda vigente, para sustituir garantizar, otorgar contragarantías en forma amplia y, para celebrar los encargos fiduciarios requeridos para dar cumplimiento a los términos de la Ley 617 del 2000 y sus normas reglamentarias.

PARAGRAFO PRIMERO: Los recursos provenientes de las operaciones de crédito público autorizados en la presente ordenanza se destinarán únicamente a financiar los conceptos del ajuste fiscal establecidos en el Parágrafo del artículo 61 de la ley 617 del 2000 y sus normas reglamentarias.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los recursos que se liberen una vez se hagan los ajustes fiscales y presupuéstales de que trata la Ley 617 del 2000 y sus normas reglamentarias, se destinarán únicamente a programas y proyectos de infraestructura e inversión social.

I

ORDENANZA N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO CON EL OBJETO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 617 DEL 2000 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS"

ARTÍCULO TERCERO: Facultar al señor Gobernador, por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, para que haga los ajustes presupuestales que se requieran por el Programa de saneamiento Fiscal y Financiero de conformidad a los lineamientos de la Ley 617 de 2000 y sus normas reglamentarias se implementaran previo el cumplimiento de las autorizaciones y normas presupuestales vigentes para este efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico designará, una comisión de cuatro (4) diputados que se encargará de supervisar y coordinar con la Secretaría de Hacienda todo lo relacionado con las autorizaciones y facultades que se otorgan por la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

R

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Presidente

IRMA LLINAS REDONDO
Primer Vicepresidente

ALFONSO ECKARDT MIZ-APARICIO
Segundo Vicepresidente

REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Abril 19 de 2001.
- Segundo Debate: Abril 26 de 2001.
- Tercer Debate: Abril 27 de 2001.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA 000009 DEL 30 DE ABRIL DEL 2001.

REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General

LIBARDO MEJIA ECHEVERRI
GOBERNADOR E.

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLANTICO CON EL OBJETO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 617 DEL 2000, Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.

La Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994, la Ley 617 del 2000 y las demás disposiciones legales

Reestructuración en capital 17:10% - Gto. Gto.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Facultar y autorizar al Señor Gobernador del Atlántico, por el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, para desarrollar un programa integral, institucional y financiero, que cubra la Entidad Territorial y que tenga por objeto reestablecer la solidez económica y financiera de la misma.

Todo de conformidad con la Ley 617/00 y Decretos Refinanciación 192/2001

ARTICULO SEGUNDO: Facultar y autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico, por el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la sanción de la presente ordenanza, para contratar nuevos empréstitos y/o reestructurar la deuda vigente, para sustituir garantías, otorgar contragarantías en forma amplia y, para celebrar los encargos fiduciarios requeridos para dar cumplimiento a los términos de la Ley 617 del 2000 y sus normas reglamentarias.

PARAGRAFO: Los recursos provenientes de las operaciones de crédito público autorizados en la presente ordenanza se destinarán únicamente a financiar los conceptos del ajuste fiscal establecidos en el parágrafo del artículo 61 de la ley 617 del 2000 y sus normas reglamentarias.

ARTICULO TERCERO: Facultar al Señor Gobernador del Atlántico, por el término de seis (06) meses contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, para que haga los ajustes presupuestales que el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero exija, de conformidad con los lineamientos de la Ley 617 del 2000.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

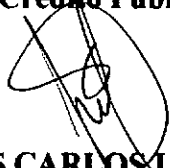
PLIEGO DE MODIFICACIONES

PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO CON EL OBJETO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 617 DEL 2.000 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.

El artículo Quinto – Cuarto del Proyecto – quedará así: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público


ALFONSO ECKARDT MARTINEZ APARICIO
Presidente


LUIS CARLOS LUQUE
Vicepresidente


HECTOR AMARIS PIÑERES
Secretario

ERNESTO DORIA GUELL

LILIA MANGA SIERRA


RAFAEL MEJIA DE LA HOZ

RAQUELINA VILLA DE PADILLA

225

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR
SECRETARIA JURIDICA

Oficio No. SJ- 00922-01

Barranquilla D.E.I.P., 30 de abril de 2001

Doctor
LIBARDO ENRIQUE MEJIA ECHEVERRI
Director DADE encargado de las funciones de
Gobernador del Departamento
E. S. D.

REF: REMISION DE ORDENANZAS.

Cordial Saludo:

A través del presente le estamos devolviendo la ordenanza que a continuación le relaciono, con Visto Bueno para su sanción:

- 1- "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLANTICO CON EL OBJETO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 617 DEL 2000 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS".

Atentamente,

[Firma manuscrita]
JULIO ANTONIO GILL MUÑOZ
Secretario Jurídico

Anexo: Lo anunciado

[Firma manuscrita]
MONICA ILLERA GUZMAN
Abogada Secretaría Jurídica

[Firma manuscrita]
30/04/2001

REF: PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO CON EL OBJETO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 617 DEL 2.000 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.

INFORME DE COMISION

Señor Presidente de la Asamblea
Señores Diputados:

Hemos Recibido para su estudio y trámite el Proyecto de Ordenanza de la referencia y estando dentro del término reglamentario procedemos a rendir el Informe de Comisión para segundo debate.

LEGALIDAD: Analizado el aspecto legal del Proyecto la Comisión considera que este se ajusta a lo preceptuado por el artículo 300 de la Constitución Política y especialmente a lo dispuesto por la Ley 617 de 2.000 y sus decretos reglamentarios.

CONVENIENCIA: El Proyecto se orienta a obtener autorización de la Asamblea para adelantar en el Departamento un programa de ajuste y saneamiento fiscal y financiero que le permita recuperar la solidez económica y financiera de la entidad, mediante la reestructuración de la deuda pública, la obtención de nuevos créditos y ajuste de los gastos de funcionamiento al límite de los ingresos corrientes de libre destinación señalado por la Ley 617 del 2.000.

Examinada la situación fiscal y financiera del Departamento por parte de la Comisión, se concluyó que si no se adelanta el plan de ajuste y saneamiento propuesto por el señor Gobernador, no será posible recuperar la viabilidad financiera de la entidad territorial, ya que en el momento sus ingresos corrientes de libre destinación no son suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional y financiar la inversión pública. Así las cosas, la conveniencia del Proyecto es indudable, pues permitirá, mediante la reestructuración de la deuda y la obtención de nuevos créditos para el ajuste fiscal con el aval de la nación, recuperar la liquidez perdida y emprender en el futuro programas de inversión.

MODIFICACIONES: No obstante la legalidad y las bondades del Proyecto la Comisión ha considerado necesario introducirle algunas modificaciones tendientes a precisar las autorizaciones que se concederán y a reducir de seis a cuatro meses los plazos para adelantar el programa, reestructurar la deuda y/o conseguir nuevos créditos y hacer los ajustes presupuétales necesarios.

Por tal razón se ha modificado del texto de los artículos primero, segundo – al que se le adicionará un Párrafo-, tercero y cuarto del Proyecto y se ha introducido un artículo nuevo mediante el cual se establece una comisión de seguimiento integrada por cuatro Diputados, que designará la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico.

Los textos de los artículos modificados y el artículo nuevo se acompañan en pliego separado.

Por las consideraciones expuestas nos permitimos proponer:


Désele segundo debate al Proyecto de Ordenanza por medio de la cual se otorgan facultades al señor Gobernador del Atlántico con el objeto de darle cumplimiento a lo establecido en la ley 617 del 2000 y sus decretos reglamentarios, con las modificaciones que se acompañan en pliego separado.

Diputado Ponente: HÉCTOR AMARIS PIÑERES – ERNESTO DORIA GUELL

La comisión de presupuesto, Hacienda y Crédito Público

ALFONSO ECKARDT MIZ APARICIO
Presidente

LUIS CARLOS QUQUE
Vicepresidente


HECTOR AMARIS PIÑERES
Secretario

ERNESTO DORIA GUELL

LILIA MANGA SIERRA

RAFAEL MEJIA DE LA HOZ

RAQUELINA VILLA DE PADILLA

00000324
Ord. No. 000 228

La Ley 617 del 2000 establece un esquema de financiamiento en el cual los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional, y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.

La misma Ley 617 del 2000 le fija al Departamento, conforme a su categoría un límite en los gastos de funcionamiento como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación.

La Ley 617 de Octubre del 2000 en su Capítulo VII, Artículos 62 y 63, establece la posibilidad de obtener para el Departamento créditos nuevos para financiar el ajuste fiscal con el 100% de garantías de la Nación y Garantías hasta por el 40% del saldo de la deuda con Entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, vigentes al 31 de Diciembre de 1999 y que sea reestructurada.

Para acceder a las garantías señaladas y mejorar la situación financiera y fiscal del Departamento, es necesario acreditar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Direcciones Generales de Apoyo Fiscal y de Crédito Público, una serie de requisitos.

En caso de no cumplir con los parámetros establecidos en la Ley 617 del 2000, y de acuerdo con los parágrafos 2 y 3 del Artículo 1 de dicha ley, el Departamento deberá clasificarse en la Categoría Segunda y por lo tanto los salarios y/o honorarios de los servidores públicos serán los que le corresponda a esta categoría.

Por el contrario, de acuerdo con los artículos 61 a 63, si el Departamento se acoge al Programa de Saneamiento fiscal y Financiero y a los parámetros estipulados en la Ley 617 del 2000, la Nación le otorgará garantía del 100% a los créditos nuevos destinados al ajuste fiscal y además, para la deuda vigente al 31 de Diciembre de 1999, que sea objeto de reestructuración podrá ser garantizada hasta un máximo del 40%.

CONCLUSION

La Ley 617 del 2000 abre el espacio necesario para que el Departamento del Atlántico recupere su viabilidad financiera, pero para ello se requiere del concurso de la Honorable Asamblea Departamental para lograr las autorizaciones que permitan al Departamento realizar lo dispuesto en la precitada Ley.

Cordialmente,


VENTURA DIAZ MEJIA
Gobernador
Departamento del Atlántico

PLIEGO DE MODIFICACIONES

PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CON EL OBJETO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 617 DEL 2000 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.

El artículo primero quedará así: **ARTÍCULO PRIMERO:** Facultar y autorizar al Señor Gobernador del Atlántico, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, para desarrollar un programa integral, institucional, financiero y de infraestructura e inversión social, que cubra la Entidad Territorial y que tenga por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma. Dándole cumplimiento a los ordenamientos de la Ley 617 del 2000 y sus normas reglamentarias.

El artículo Segundo quedará así: **ARTÍCULO SEGUNDO:** Facultar y autorizar al señor Gobernador del Atlántico, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de la sanción de la presente ordenanza, para contratar nuevos empréstitos y/o reestructurar la deuda vigente, para sustituir garantizar, otorgar contragarantías en forma amplia y, para celebrar los encargos fiduciarios requeridos para dar cumplimiento a los términos de la Ley 617 del 2000 y sus normas reglamentarias.

El Paragrafo de artículo segundo no se modifica y pasa ha ser el Parágrafo primero del artículo segundo.

El Párrafo segundo del artículo segundo (nuevo) quedará así:

Paragrafo Segundo: Los recursos que se liberen una vez se hagan los ajustes fiscales y presupuestales de que trata la Ley 617 del 2000 y sus normas reglamentarias, se destinarán únicamente a programas y proyectos de infraestructura e inversión social.

El artículo Tercero quedará así: **ARTICULO TERCERO:** Facultar al señor Gobernador , por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, para que haga los ajustes presupuestales que se requieran por el Programa de saneamiento Fiscal y Financiero de conformidad a los lineamientos de la Ley 617 de 2000 y sus normas reglamentarias se implementaran previo el cumplimiento de las autorizaciones y normas presupuestales vigentes para este efecto.

El artículo Cuarto (nuevo) quedará así: La Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico designará, una comisión de cuatro (4) diputados que se encargará de supervisar y coordinar con la Secretaría de Hacienda todo lo relacionado con las autorizaciones y facultades que se otorgan por la presente ordenanza.

1er debate abril 19 - 2001 ordenanza 009 230

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

009

Barranquilla, Abril 19 del 2001.

Doctora
LOURDES INSIGNARES
Presidente
Asamblea Departamental
Ciudad.

Ref. Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLANTICO CON EL OBJETO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 617 DEL 2000, Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento del Atlántico, de acuerdo a la certificación expedida por la Contraloría General de la República en la vigencia fiscal anterior, se encuentra ubicado para efectos de la Ley 617 del 2000, en la categoría primera.

Con base en dicha ley, el límite de gastos de funcionamiento es del 70% para el primer año de transición, sin embargo, la situación actual del departamento en este límite es del 87.3%, (Decreto 923 del 2000 y Certificación del Contralor General de la Nación) lo que lo obliga a acogerse a un programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Del total de Ingresos de Libre Destinación el Departamento, mediante Ordenanza, concesiones o contratos a futuro, ha comprometido la mayoría de sus rentas generándose una inflexibilidad financiera que contribuye a impedir el restablecimiento de la solidez económica y financiera de la Entidad.

El Departamento tiene un nivel de endeudamiento cuyas garantías las constituyen los principales ingresos tributarios, como son Cerveza y Licores mediante la figura de Pignoración con Tenencia, lo que implica que al Departamento sólo le debe ingresar el excedente de estos tributos una vez se haya servido o provisionado el...